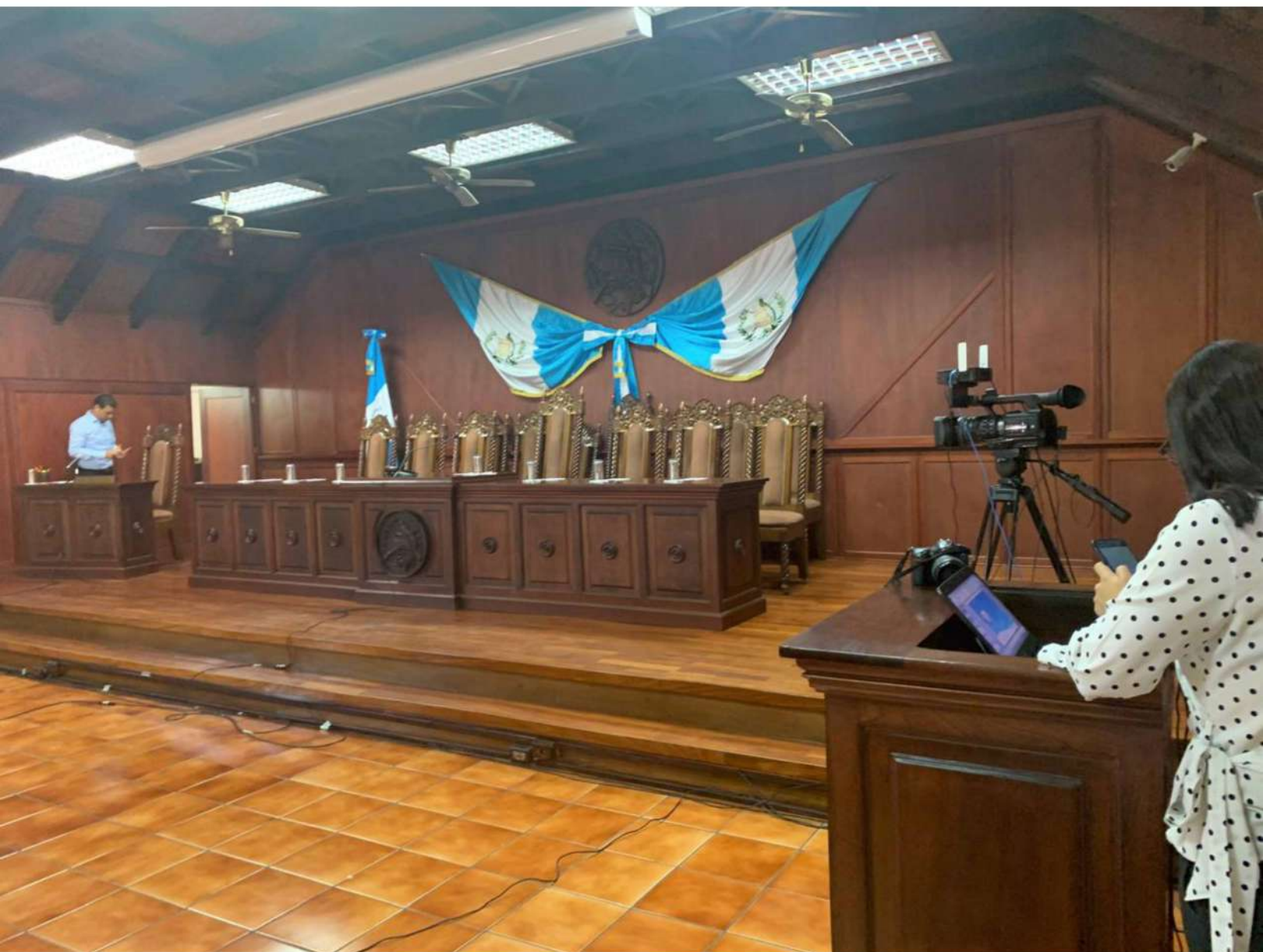




CUNOC

Dirección General de Investigaciones

Baldomero Arriaga Jerez



¿SERÁ NECESARIO REFORMAR LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA?

Investigador Dicunoc: Félix Sontay



DIRECTORIO

DIRECTOR GENERAL

PhD. César Haroldo Milián Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Msc. José Edmundo Maldonado Mazariegos

DIRECTOR DICUNOC

Msc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

SECRETARIA Msc. Rosa María Martínez Galicia

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Lic. Félix Magdiel Sontay Chávez

Quetzaltenango, septiembre de 2026

¿SERÁ NECESARIO REFORMAR LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA?

Lic. Félix Magdiel Sontay Chávez¹

Introducción

El presente documento examina si la Constitución Política de Guatemala debe reformarse, explicando su carácter mixto y los procedimientos aplicables según la materia. Recorre las reformas de 1993, la propuesta fallida de 1999 y diversos proyectos posteriores, vinculándolos con crisis políticas, Acuerdos de Paz, pluralismo jurídico, independencia judicial y controles institucionales.

Finalmente, analiza la iniciativa de Poder Ciudadano de 2026, centrada en reorganizar la gobernanza judicial, profesionalizar la carrera judicial, modificar la elección de cortes y fortalecer la transparencia. El texto cuestiona su alcance selectivo, la ausencia de participación indígena y la viabilidad de someterla a consulta popular junto con las elecciones de 2027.

Palabras claves.

Reforma constitucional, constituciones flexibles, constituciones rígidas, constituciones mixtas, Constitución de 1985, autogolpe de 1993, Corte de Constitucionalidad, reformas de 1993, organos extrapoder, reforma fallida de 1999, Pueblos Indígenas, Idiomas oficiales, pluralismo jurídico, carrera judicial,

¹ Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en ejercicio, maestrante de la Maestría de Derecho Constitucional por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, profesor investigador de la Dirección del Sistema de Investigación del Centro Universitario de Occidente DICUNOC.

comisiones de postulación, ProReforma (2008-2009), Consorcio URL–USAC–ASIES (2011, Poder Ciudadano 2026.

Introduction

This document examines whether the Political Constitution of Guatemala should be reformed, explaining its mixed nature and the procedures applicable depending on the subject matter. It reviews the 1993 reforms, the failed 1999 proposal, and various subsequent projects, linking them to political crises, Peace Accords, legal pluralism, judicial independence, and institutional checks and balances.

Finally, it analyzes the 2026 "Poder Ciudadano" (Citizen Power) initiative, which focuses on reorganizing judicial governance, professionalizing the judicial career, modifying the selection process for courts, and strengthening transparency. The text questions the initiative's selective scope, the lack of Indigenous participation, and the feasibility of submitting it to a popular vote alongside the 2027 elections.

Keywords:

Constitutional reform, flexible constitutions, rigid constitutions, mixed constitutions, 1985 Constitution, 1993 self-coup, Constitutional Court, 1993 reforms, extra-constitutional bodies, failed 1999 reform, Indigenous Peoples, official languages, legal pluralism, judicial career, nominating commissions, ProReforma (2008–2009), URL–USAC–ASIES Consortium (2011), Poder Ciudadano 2026.

Cuestiones preliminares

Después de haber pasado cuarenta y un años desde la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 31 de mayo de 1985, también se celebrarán los cuarenta y un años de su entrada en vigencia a partir del 14 de enero de 2027. Cabe preguntar ¿Será necesario reformar la actual Constitución Política de la República de Guatemala? Para contestar esta interrogante, por supuesto puede ser de manera muy cerrada, el lector puede solamente contestar sí o no, pero para justificar la respuesta es necesario argumentar muy bien.

Constituciones rígidas, flexibles y mixtas

Todas las constituciones están sujetas cambios, reformas, por los situaciones políticas, económicas y sociales que suceden en los habitantes de un país, algunas son muy fáciles de reformar o enmendar como se traducen en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos de Norte América, y otras son complicadas de reformar, y otras se denominan mixtas porque contienen las dos clasificaciones constituciones rígidas y flexibles.

Tal como lo aclaran los autores Dr. Alberto Orozco-Pereira y Marcelo Pablo E. Richter, en su obra Derecho Constitucional lo siguiente:

“Si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes, estamos frente a una Constitución flexible. Es decir, la Constitución flexible es la que se puede reformar mediante una ley común de acuerdo al procedimiento ordinario de sanción de las leyes. Pero si las normas constitucionales están colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior -Asamblea Constituyente no puede

cambiarse sino por ella, estamos frente a una Constitución rígida. En consecuencia, la Constitución rígida es la que no se puede reformar mediante una ley común, sino siguiendo un procedimiento especial que es distinto al de las leyes. Pero si nos encontramos con una Constitución en la que una parte de ella puede ser reformada por el legislativo ordinario, y otra de sus partes ofrece dificultad para su reforma porque tiene que ser realizada por una Convención o Asamblea Constituyente, estamos en presencia de una Constitución mixta.”²

De la transcripción anterior es evidente la clasificación de las tres clases de constituciones que otros autores pueda variar muy poco pero veamos de manera más concreta de la siguiente manera:

Constituciones flexibles

Entonces las constituciones flexibles, son aquellas cuando sus normas pueden ser modificadas por el legislador ordinario por ejemplo el Congreso de la República, *“de la misma manera que las demás leyes ordinarias”*, mediante el procedimiento ordinario de sanción de las leyes. En el caso guatemalteco el artículo 176 de la Constitución, establece: **“Presentación y discusión.** *Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.”*³ Por ahora solo se cita el procedimiento que establece la Constitución actual de manera general, pero la Ley del Organismo

² Derecho Constitucional. Dr. Alberto Orozco-Pereira Marcelo Pablo E. Richter. Colección Generación Perdida. 14ª Edición. Guatemala: Ediciones Pereira. 2022 Página 174

³ Constitución Política de la República de Guatemala. Emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y reformado por el Decreto 18-93 del Congreso de la República, y aprobado en consulta popular el 30 de enero de 1994, y entró en vigencia 17 de abril de 1994, de conformidad con el artículo 280 de la actual Constitución.

Legislativo, establece los trámites legislativos de manera específica, porque lo que se trata de explicar que las constituciones flexibles, no tienen mayor dificultad de ser enmendado o reformado.

No hay o hay muy poca diferencia entre “reformar la Constitución” y “aprobar una ley ordinaria, salvo el requerimiento que sea la mayoría calificada que debe tener el congreso o parlamento, pero es superable y por lo tanto no se complica. Si un Congreso aprueba una reforma constitucional siguiendo el mismo trámite con el que aprueba cualquier ley (mismas mayorías y pasos), esa Constitución funciona como flexible.

Constituciones rígidas

Una Constitución es rígida cuando sus normas están “por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario” y no puede reformarse mediante una ley común, sino únicamente por un procedimiento especial distinto al de las leyes ordinarias. El poder constituyente originario estableció un procedimiento especial, toda vez que el poder constituyente derivado no lo puede hacer de manera ordinaria como las demás leyes, sino con procedimiento especial.

En este caso reformar la Constitución es más difícil que aprobar una ley ordinaria, porque puede exigir mayorías calificadas, ratificación popular, órganos especiales, etc.

Que se exija una reforma constitucional aprobada por una mayoría especialmente alta y/o ratificada en un mecanismo especial, como una consulta popular, en lugar del trámite legislativo normal.

Constituciones mixtas

Una Constitución es mixta cuando, una parte puede reformarse por el legislativo ordinario, y otra parte requiere un procedimiento más difícil, como ser reformada por una Convención o Asamblea Constituyente.

La Constitución en el caso del Estado de Guatemala, el texto indica que la Constitución Política de la República de Guatemala es mixta porque: una parte puede reformarse por el Congreso y ser ratificada mediante consulta popular, y por otra parte sólo puede ser reformada por una Asamblea Nacional Constituyente.

Se puede concluir que las constituciones flexibles se reforman con el mismo procedimiento que una ley ordinaria; las constituciones rígidas exigen un procedimiento especial distinto al legislativo común; y las constituciones mixtas combinan ambos: algunas partes se reforman como ley ordinaria y otras requieren un procedimiento más complejo (por ejemplo, una Asamblea Constituyente).

Historia de Reformas de la actual Constitución

Hay que recordar que en el año de 1993 se promueve la primera reforma de la Constitución actual producto de actos realizados en aquel entonces por el presidente del Organismo Ejecutivo Jorge Antonio Serrano Elías, donde la sentencia⁴ de la Corte de Constitucionalidad declara la nulidad del Decreto de “*Normas Temporales de Gobierno*”⁵ emitido por el Presidente del Organismo Ejecutivo⁶ el 25 de mayo de 1993, por violar la supremacía constitucional y usurpar

⁴ Corte de Constitucionalidad. Expediente 225-93 sentencia de fecha 25 de mayo de 1993.

⁵ Decreto Gubernativo No. 1-93 de fecha 25 de mayo de 1993, que contiene “Normas Temporales de Gobierno” emitido por el presidente del Organismo Ejecutivo, Diario de Centro América Tomo: CCXLVI Número: 43 Página 965. Se declaró inconstitucional por el expediente 225-93 de fecha 25 de mayo de 1993, por la Corte de Constitucionalidad. Publicado en el diario Oficial el 2 de junio de 1993.

⁶ Jorge Antonio Serrano Elías. Presidente constitucional electo para el período 14 de enero 1991 para el 14 de enero de 1995, pero que fue destituido el 1 de junio de 1993.

facultades exclusivas del Congreso y del Organismo Judicial. Se ordena la publicación del fallo y la restitución del orden jurídico conforme a la Constitución vigente. Esta resolución fue notificada al Ministerio Público el 25 de mayo de 1993 siendo las veintiuna horas con cuarenta minutos, en la dieciocho calle diez guión treinta y seis de la zona uno, que por cédula se entregó a Carlos Agustín Ramos la sentencia.

La resolución de inconstitucionalidad determina varias responsabilidades por desobediencia y solicita el auxilio de los Ministerios de Gobernación y Defensa para ejecutar la sentencia. Además, concluye que a la falta absoluta del Presidente y Vicepresidente, y dispone que el Congreso designe en 24 horas a las autoridades que completen el período constitucional.

Los autores citados Dr. Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo E. Richter establecen, al referirse de un medio de comunicación que citan en su obra de Derecho Constitucional de la forma siguiente: *“El martes 25 de mayo de 1993, el entonces Presidente de Guatemala, Jorge Serrano Elías perpetró un autogolpe de Estado, por medio del cual se autoproclamó dictador, dejó en suspenso más de 40 artículos de la Constitución (entre ellos varios que consagran derechos humanos fundamentales), decretó la disolución del Congreso y removió de sus cargos a los magistrados de las Cortes de Constitucionalidad y Suprema de Justicia, así como a los Procuradores General de la Nación y de los Derechos Humanos. Asimismo el aprendiz de dictador dejó en suspenso la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. También decretó la censura de la prensa independiente, extremo que llevó a cabo con abuso de poder y lujo de fuerza.”*⁷

Esta acción indicada dio motivo para presentar una reforma de la actual Constitución, después de ser efectiva la resolución de la Corte de

⁷ Op. Cit. Pág. 138 Y 139

Constitucionalidad, quien salió al exilio es el expresidente Jorge Antonio Serrano Elías para el país de Panamá.

Entonces se elige presidente por el Congreso para concluir el tiempo del mandato presidencial del Organismo Ejecutivo, fue cuando se elige por el Congreso de la República de Guatemala, al connotado jurista y exdiputado de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 Ramiro de León Carpio, tal como indica el estudio Informe Final “REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1993 Y CAMBIOS EN EL DISEÑO INSTITUCIONAL DEL ESTADO GUATEMALTECO” de la Dirección General de Investigación Programa Universitario de Investigación en Cultura, Pensamiento e Identidad de la Sociedad Guatemalteca al indicar:

“El entonces Presidente Ramiro de León Carpio, asumió como propio el tema de la depuración del Congreso de la República y el resto de organismos del Estado (Prensa Libre, 8 de agosto de 1993). De hecho, Jorge Serrano manifiesta que fue prácticamente una disposición de quienes estaban detrás de la reforma constitucional el que Ramiro de León Carpio abanderara las reformas constitucionales. En buena medida se pretendía utilizar como mecanismo legal la renuncia del derecho de antejuicio por parte de los diputados para que fueran procesados por el sistema de justicia; sin embargo, y pese a la aparente voluntad de los líderes del Legislativo y Ejecutivo, el mecanismo seguía sin convencer a los diputados que eran acusados de renunciar. Ramiro de León Carpio planteaba el 24 de agosto de 1993 en Prensa Libre que la iniciativa de reformas constitucionales tenía tres objetivos: a) Abolir el derecho de antejuicio de los funcionarios de los tres organismos del Estado. b) Prohibir la asignación de gastos confidenciales. c) Presentar el mecanismo final de depuración del aparato estatal. De León Carpio afirmaba textualmente “nuestra propuesta busca unir la legalidad que debe revestir al proceso de depuración, con la legitimidad que es necesaria para solventar esta crisis nacional” (Prensa

Libre, 24 de agosto de 1993); obviamente para que esto tuviera sustento debía de ser validada por consulta popular.’⁸

Como vemos hubo esta reacción por la corrupción que había llegado en esa época, en su máxima expresión y entonces el expresidente Jorge Antonio Serrano Elías, realizó un acto que es contrario a la Constitución, se supone con el fin de resolver dizque la corrupción. Antes de este acontecimiento de la ruptura constitucional ya se gestaba una reforma constitucional. Cada problema social, siempre se recurre en reformar la Constitución, agregando o quitando algunos artículos.

Tal como se está analizando esa época, ahora ya en funciones de presidente del Organismo Ejecutivo Ramiro de León Carpio tomó como bandera la reforma constitucional que se había abordado antes del citado acto de la suspensión de los dos poderes del Estado Legislativo y Judicial, en su calidad de funcionario electo De León Carpio le dio auge a una reforma constitucional conocida como la de 1993.

En esta ocasión se va a referir de manera muy somera en cuanto a los pro y contra de dicha reforma constitucional, y de algunos cambios realizados a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Uno de los cambios que se realizó en la mencionada reforma constitucional es la materia económico-financieros de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, de manera específica a la la Junta Monetaria para dirigir política monetaria, cambiaria, crediticia. La reforma constitucional prohíbe al Banco de Guatemala financiar al Estado y a entidades privadas no bancarias, salvo catástrofes con aprobación de dos terceras partes del Congreso de la República de Guatemala. Esto benefició a las entidad privadas bancarias y las internacionales

⁸ Informe Final “REFORMAS Dirección General de Investigación Programa Universitario de Investigación en Cultura, Pensamiento e Identidad de la Sociedad Guatemalteca. Coordinador: Edwin Jahir Dabroy Araujo. Guatemala, 8 de enero de 2016. Págs. 47 y 48

quienes pueden dar préstamo al Estado, por otro lado esto nos beneficia porque con esta reforma constitucional se ha mantenido el valor de la moneda.

Otro de los cambios significantes es al Congreso de la República, en donde se redefine la integración y funcionamiento: elección por distritos y lista nacional (25% lista nacional), reglas de vacantes, períodos de sesiones, y ajustes a inmunidad o antejuicio y otras atribuciones.

También se propuso reformas al Organismo Judicial, se crearon cambios al proceso de elección de Corte Suprema de Justicia (13 magistrados), se formularon procedimientos para la formación de comisiones de postulación, así como a los magistrados de las Cortes de Apelaciones y demás Tribunales de Igual categoría. En cuanto a la Contraloría General de Cuentas, se hacen ajustes a sus formas de elección, también se crean comisiones de postulación al igual para el Ministerio Público (Fiscal General desde nómina de comisión). las también se adecuan disposiciones para su elección.

Las reformas constitucionales de 1993 reconfiguraron la distribución del poder estatal al añadir órganos autónomos de control llamados como: “órganos extrapoder” a la estructura clásica de tres poderes y al introducir cambios institucionales, como la separación del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, reforzando los mecanismos de frenos y contrapesos.

Hubo cambios en la distribución del poder estatal en cuanto la incorporación y consolidación de órganos extrapoder (control y defensa constitucional). Las reformas impulsaron una organización del poder más compleja que la tríada clásica (Ejecutivo–Legislativo–Judicial), al fortalecer órganos añadidos “en horizontalidad” para limitar y controlar a los organismos del Estado, especialmente al Organismo Ejecutivo. Estos órganos se caracterizan por autonomía funcional (y

en parte financiera) y por no depender de los tres organismos tradicionales ni recibir instrucciones de ellos.

Reconfiguración del Ministerio Público como ente autónomo y separación institucional como se indicó anteriormente porque una de las modificaciones clave fue separar funciones que antes se vinculan en una misma estructura: Se separó el Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, asignando funciones específicas distintas a cada entidad. Con la reforma de 1993, el Ministerio Público queda expresamente incluido dentro del conjunto de órganos extrapoder previstos en el diseño constitucional.

Con la reforma de 1993 de la actual Constitución se ven reforzados los órganos siguientes como parte del nuevo equilibrio de poder (incluida la configuración autónoma del MP), la Constitución reconoce como órganos extrapoder:

- Corte de Constitucionalidad
- Procurador de los Derechos Humanos
- Tribunal Supremo Electoral
- Ministerio Público
- Contraloría General de Cuentas

Según la teoría constitucional, con esto entonces se puede controlar más el poder, para que tenga un efecto práctico, y que no solo sea dividido en tres poderes como la división tripartita “clásica” hacia un esquema con más contrapesos institucionales, donde órganos autónomos pueden supervisar, controlar y defender el orden constitucional, reduciendo la concentración del poder en los organismos tradicionales de manera más horizontal.

La fallida reforma constitucional de 1999 de la Constitución

La reforma del año de 1999 fue producto de la firma de los Acuerdos de Paz firme y verdadera firmada el 29 de diciembre de 1995 por el Gobierno del Estado de Guatemala con la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, cuyas siglas son URNG. A manera de introducción dichas reformas que se plantearon se vinculaba con los Acuerdos de Paz, sus antecedentes políticos y sociales que son los 36 años de *“conflicto armado interno”*, en total se promovieron 50 modificaciones de la Constitución actual, luego fueron sometidas a consulta popular en 1999.

Posiblemente es una de las reformas muy profundas de la actual Constitución que abordó el reconocimiento de los pueblos indígenas, los idiomas, la justicia es decir el Organismo Judicial, el Congreso, el Ejecutivo, las fuerzas de seguridad y el régimen electoral.

Inicialmente comienza con el Acuerdo de Oslo del 30 de marzo de 1990, la delegación de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala (CNR), actuando con pleno respaldo del Gobierno de Guatemala, y la delegación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), durante el periodo constitucional del Presidente Vinicio Cerezo Arevalo que comprende de 1986 a 1991. El 24 de abril de 1991 se inició el proceso de negociación directa entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), en periodo del expresidente destituido Jorge Antonio Serreano Elías. Y el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral. Fue firmado en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996. En período del Presidente constitucional Alvaro Arzú Irigoyen, en cuyo periodo se firma el Acuerdo de Paz firme y verdadero.

En el texto de las reformas constitucionales contenidas en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, se reconoce constitucionalmente la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, y desde tal perspectiva, la

necesidad de definir y caracterizar al Estado guatemalteco como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. La identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, se promovió ante el Congreso de la República para que en la Constitución Política se reconozca expresamente la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y así lo contempló el artículo 1 que reforma el artículo 1 de la Constitución de la manera siguiente: *“ARTÍCULO 1º.- De la persona humana y la Nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe.”*⁹ Que se refuerza con la reforma constitucional del artículo 66 haciendo énfasis sobre la identidad de los pueblos que viven en el Estado de Guatemala de la forma siguiente: ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 66, el cual queda así: *“ARTÍCULO 66.- Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. Para los fines y en los términos del último párrafo del artículo 203 de esta Constitución, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley.”*¹⁰ A mi parecer estos dos artículos recogen el espíritu de los Acuerdos de Paz sobre Pueblos Indígenas.

⁹ La Consulta Popular y las Reformas Constitucionales. Fundación Myrna Mack Área de Investigación y Análisis. Primera Edición Marzo de 1999. Edición. Fundación Myrna Mack. Pág. 21

¹⁰ Op. Cit. Pág. 22

En relación a los idiomas oficiales del Estado de Guatemala. Se trató de reformar el artículo 143 y quedó regulado de la siguiente manera: *“Idiomas. Son idiomas oficiales del Estado: El Español para todo el territorio nacional y los idiomas indígenas que establezca la ley, fijando su ámbito de aplicación material de acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales. El Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: Achi, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti", Chuj, Itza', Ixil, Popti Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqoman, Poqomchi", Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Taktiteko, Tz'utujil, Uspanteko, Garífuna y Xinka.”*¹¹ Si bien es cierto que actualmente hay una ley de Idiomas Nacionales, que promueve el uso de los idiomas de ascendencia maya, pero faltaba una regulación de carácter de norma constitucional, pero tal como se ha indicado al inicio estas fueron fallidas estas reformas constitucionales.

También se trató de regular la consulta a los pueblos indígenas, en donde se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre medidas administrativas que puedan afectarles directamente, mediante mecanismos establecidos por ley específica.

En cuanto a los derechos sociales y cívicos, se permite optar entre servicio militar o servicio social comunitario según lo que proponía estas reformas constitucionales; el Estado asume acciones gratuitas amplias en salud; se elimina el tope de indemnización para trabajadores del Estado despedidos sin causa justificada; se ampliaba la asignación del 1% para alfabetización por dos períodos constitucionales.

En estas reformas constitucionales se contemplaba un control político más fuerte al Ejecutivo, por el Congreso de la República de Guatemala. Se ampliaba la fiscalización legislativa: interpelación también a secretarios presidenciales,

¹¹ Op. Cit. Pág. 23

comisión para supervisar órganos de inteligencia y conocimiento de autorizaciones judiciales para intervenir comunicaciones; el Presidente debe informar cuando use al Ejército en seguridad interna por emergencia; se abre espacio para opinión ciudadana sobre proyectos de ley antes del dictamen.

Asimismo la reforma constitucional establecía que el Ejército, la seguridad interna y Policía Nacional Civil, se le fortalecería pero con funciones específicas. Se ordenaba disolver el Estado Mayor Presidencial y la seguridad presidencial pasa a civiles; el Ejército queda orientado a soberanía, refiriéndose al territorio y la seguridad seguridad exterior, solo puede usarse excepcionalmente para seguridad interna con límites e informes al Congreso; la Policía Nacional Civil se establece como único cuerpo policial armado con competencia nacional bajo dirección civil y del Ministerio Público en investigación penal.

Relativo a la Justicia, esta reforma contemplaba el acceso, el reconocimiento indígena y la profesionalización de su Sistema Jurídico propio. Según la propuesta de reforma constitucional, se garantizaba la justicia en el propio idioma, nombrando jueces, fiscales, defensores en su propio idioma o utilizando el sistema de traducción e intérprete, también se contemplaba la asistencia legal gratuita, reconocimiento del derecho consuetudinario indígena con condiciones; se refuerza independencia e imparcialidad y se introducen oralidad y plazos; se reorganiza con Consejo de Administración y Consejo de Carrera Judicial, y militares por delitos comunes pasan a jurisdicción ordinaria. Veamos el contenido del artículo 203 como quedó establecido reformado por el artículo 17 de dicha reforma así:

***“ARTÍCULO 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.** La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros Organismos del Estado deberán prestar a los tribunales*

el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia. El Estado reconoce el derecho consuetudinario indígena, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala; ni se afecten intereses de terceros.”¹²

Lo más relevante que contenía dichas reformas constitucionales especialmente el artículo 203 es que se reconoce el sistema jurídico indígena, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria, además que no violen derechos fundamentales es decir por la Constitución y tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala.

El artículo 22 de dichas reformas constitucionales de 1999, reformaba el artículo 208 de la Constitución actual, y establecía la Carrera Judicial, con las características de idoneidad, eficiencia y eficacia de los jueces y magistrados de la manera siguiente:

“Carrera Judicial. La Ley de la Carrera Judicial garantizará la estabilidad, idoneidad, eficiencia y eficacia de los jueces y magistrados, y regulará especialmente lo relativo a: a) El sistema de ingreso a la Carrera Judicial y de nombramientos, promociones

¹² Op. Cit. Pág. 27

y ascensos con base en concursos públicos que busquen la excelencia profesional. b) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la carrera judicial, la dignidad de su función y su adecuada remuneración; c) Los derechos y deberes de formación y de perfeccionamiento de su función; d) Causas para traslados, retiro obligatorio y sistema jubilatorio; e) Procedimientos de antejuicio contra jueces y magistrados y medidas disciplinarias incluyendo causales de destitución, con garantías, procedimientos y sanciones preestablecidos.”¹³

Lo importante que contemplaba esta reforma es relativo al ingreso a la Carrera Judicial lo tenía que regular una ley específica, respecto a los nombramientos, promociones y ascenso con base a concursos públicos, y que los traslados, retiro obligatorio y sistema de jubilación correría a cargo de un Consejo de la Carrera Judicial, integrada por nueve miembros. El Presidente del Organismo Judicial y a su vez también sería del Consejo de Administración quién lo preside; Dos magistrados de la Corte de Apelaciones electos por sus pares en asamblea general; Dos jueces de instancia electos en asamblea general por sus partes; Dos representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala electos en asamblea general; y Un representante profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, electo por su Junta Directiva y uno por las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las demás universidades del país. Esto según lo regulaba el artículo 209 constitucional ya con la reforma. Y también había un nuevo régimen disciplinario, en donde integraba con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, con la calidad de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que son electos de la manera siguiente: no designado por dicha Corte, uno por el Consejo de la Carrera

¹³ Op. Cit. Pág. 29

Judicial, y uno por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala electo en asamblea general, quienes durarán cuatro años en su función.

Otro cambio de manera trascendente que contenía la reforma constitucional de 1999, que no fue aprobada en la consulta popular es la forma de elección, integración, forma de duración y forma de sustitución de los mismos veamos la reforma del artículo 214 constitucional según el artículo 26 de dichas reformas de la forma siguiente:

“Elección de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra por quince magistrados. Cada magistrado será electo con el voto de las dos terceras partes o más del total de diputados que integran el Congreso de la República para un período de siete años, renovándose dos cada año, excepto el séptimo año en que se elegirán tres. La elección se hará en base de una lista de seis nombres propuestos por la Comisión de Postulación, a excepción también del séptimo año en que la nómina debe contener nueve nominados.

La Corte Suprema de Justicia se organiza en las Cámaras que la misma determine y en un Consejo de Administración integrado por tres magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte, que lo será también del Consejo de Administración y del Organismo Judicial. A este Consejo le corresponde la administración del Organismo Judicial, para lo cual organizará la estructura necesaria para las funciones de ejecución administrativa, y si Presidente formará parte del órgano encargado de la Carrera Judicial. Los magistrados de este Consejo no desempeñarán funciones jurisdiccionales, salvo cuando se integre la Corte en pleno y la excepción contemplada para el Presidente, cuando en caso de empate, deba integrarse a la Cámara correspondiente.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al Presidente de la misma quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.”¹⁴

La cantidad según regulaba este artículo era de 15 magistrados titulares, electos por el Congreso de la República de Guatemala con el voto de las dos terceras partes del mencionado congreso, para un período de siete años, renovándose cada dos años, excepto el séptimo año que se elegirían tres, hay un cambio total, innovando un consejo de administración prácticamente una cámara, que se pretendía tener una separación entre lo jurisdiccional y lo administrativo, manteniendo las demás cámaras como lo tiene la actual Constitución, y la presidencia se renovarían cada dos años, con el voto de las dos terceras partes de la Corte Suprema de Justicia.

Cambios que se pueden traducir en beneficio del actual sistema de justicia, pero que no fueron aprobadas.

La comisión de postulación tenía un gran cambio veamos lo que establece el artículo 27 que reformaba el artículo 215 de la Constitución de la manera siguiente:

“Comisión de Postulación. *La Comisión de Postulación será integrada por los profesionales siguientes: a) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y un representante de los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las demás universidades del país; b) Tres representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electos en asamblea general; c) Dos representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones, electos en asamblea general por sus pares; d) Dos representantes de los jueces, electos en asamblea general por sus pares; y, e) Un representante del Consejo de la Carrera Judicial.*

¹⁴ Op. Cit. Pág. 31

La Comisión de Postulación debe calificar a los candidatos en concursos públicos de credenciales, exigiendo los de la Carrera Judicial. Sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes.”

Se reducía de manera muy ostensible la cantidad de comisionados tal como lo establece la actual Constitución, a 10 miembros, y que toda votación serán por el voto favorable de las dos tercer partes de los miembros de la comisión, eso significa que se reduce en un 73 por ciento aproximadamente la cantidad de 37 comisionados que actualmente se conforma para la elección de magistrados. Que pudo ser una buena medida, en virtud de que la actual comisión de postulación para elección de magistrados no ha dado sus frutos de manera certera como lo contemplaron los que reformaron la Constitución en 1993.

Esta reforma constitucional, tuvo sus valladares, que precedió a la consulta, incluso inclemencias climáticas, muchas impugnaciones y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, hasta que por fin se llevó a cabo la consulta popular. Finalmente, se advierte la victoria del voto negativo, la abstención y la distribución territorial de los resultados, relacionándolos con diferencias étnicas y regionales, en consecuencia dichas reformas no entraron en vigencia, no obstante que eran de mucha trascendencia porque además era la consecuencia del conflicto armado interno que duró más de 36 años de guerra, del cuál provenían los acuerdos de paz firme y duradera que firmó el gobierno de turno con la unidad revolucionaria nacional guatemalteca.

Propuesta de Reforma constitucional del Grupo Pro Reforma de 2008-2009

Como se ha analizado anteriormente dos propuestas de reforma que ha llegado a su trámite final ambos, pero uno fue aceptado en la consulta popular y en la segunda fue rechazada por la población que acudió a emitir su voto, no obstante

el abstencionismo, de todas formas no ganó el sí, en esa consulta por ende quedaron sin efecto las reformas constitucionales.

Posteriormente en el año 2008 al 2009, se intenta nuevamente realizar una reforma de la Constitución actual tal como indica en su tesis de graduación el Licenciado en Política WALTER AROLD GILBERTO SANTISTEBAN VILLAGRAN, narra de la manera siguiente: *“El grupo Pro Reforma es un proyecto, el cual intenta cambiar la actual Constitución Política aprobada en 1985. Para ello, este grupo recabó más de 70,000 firmas para presentar su propuesta de reformas constitucionales al Congreso de la República, la cual se conoce como la Iniciativa No. 4028, en donde el Pleno la conoció el 16 de abril de 2009. En esta Iniciativa, el procedimiento constitucional de reforma que debe utilizarse es el aprobado por el Congreso de la República y ratificación mediante consulta popular.”*¹⁵ Esta propuesta de reforma constitucional no terminó el procedimiento legislativo, sólo se conoció una vez por el pleno del Congreso de la República de Guatemala, pero no trascendió. Pues había secuela de los cambios que si realmente se quería hacer como lo pretendía la reforma constitucional que no se aprobó en la consulta popular, nuevamente se pudo rechazar su progreso desde el Congreso de la República de Guatemala.

La oligarquía económica del Estado de Guatemala, siempre se ha opuesto a los cambios constitucionales por temor a perder su hegemonía económica, y además indicar que la población que conforma la sociedad que actualmente tiene, y que todos sigan siendo consumidores es preferible para la elite económica.

¹⁵ Tesis de Grado de Licenciatura en ciencia Política. WALTER AROLD GILBERTO SANTISTEBAN VILLAGRAN. “ANALISIS COMPARATIVO DE LAS POSICIONES Y PLANTEAMIENTOS DEL CENTRO PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION (CEDECON), ASOCIACION DE DIGNATARIOS DE LA NACION (ADN) E INSTANCIA INTERINSTITUCIONAL (II) POSTERIOR A LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ DE 1996.” Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Marzo de 2018. Pág. 12

La población tiene la gran falencia de no poder unir una sola voz, una sola decisión hace que entre más dividida no es posible lograr cambios sociales, mucho menos constitucionales.

Inicialmente estas reformas ya no son integrales porque ya no va en todo la conformación del Estado, sino únicamente a los tres organismos de Estado, ya no será necesaria el análisis detallado en virtud de que no fueron aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, mucho menos fueron objeto de análisis por parte de la Corte de Constitucionalidad tal como indica la misma norma constitucional previo a la consulta popular como último proceso de una reforma constitucional.

Aunque por primera vez, se propone que el cargo de magistrado o jueces que proponían esta reforma constitucional, era con carácter vitalicio, que al parecer no tenía mucha aceptación en el Congreso de la República de Guatemala de aquella época. Esta propuesta de Iniciativa de Ley de Reformas Constitucionales de la Constitución de 1985, se emitió tuvo un dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República y por lo tanto quedó archivada.

Propuesta del consorcio URL-USAC-ASIES (2011)

Este proyecto de reforma constitucional, también es de importancia, aunque no hace un planteamiento de manera más integral de la vida social, económica, cultural y de justicia de nuestro país. Tal como lo indica el autor citado tesista de la licenciatura de ciencias políticas de la manera siguiente:

“El proyecto a las reformas constitucionales –propuesta de la Universidad Rafael Landívar, la Universidad de San Carlos y la Asociación de Investigación y Estudios

Sociales, - es un mecanismo de balance entre las necesidades de la estabilidad constitucional y las exigencias que demanda el cambio social político y económico que tiene el Estado de Guatemala- El proyecto de ley sobre las reformas constitucionales en materia de justicia consta de los siguientes puntos:

a. Carrera judicial para jueces y magistrados: Se busca garantizar la independencia judicial y se le quitaría la función a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de administrarla. Esta atribución pasaría al Consejo de la Carrera Judicial por lo cual se propone la reestructuración de la integración de esta instancia, la cual actualmente es presidida por el presidente de la CSJ. El consorcio USAC-URL-ASIES hace la siguiente propuesta de contenido: Artículo 208. Carrera Judicial. Son principios de la carrera judicial la independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, publicidad, méritos, estabilidad y especialización. La carrera judicial comprende desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte de Apelaciones y otras de igual categoría y garantiza la estabilidad en el cargo mientras no se incurra en causal legal para el cese del mismo.”¹⁶

Nuevamente como vemos en la transcripción se trata de quitar a la Corte Suprema de Justicia la facultad de administrar que esto sería una facultad del Consejo de la Carrera Judicial, y que la carrera judicial se extiende hasta a la Magistratura de la Corte de Apelaciones y otras de igual categoría, dejando únicamente las comisiones de postulación para elección de la Corte Suprema de Justicia, con los cambios que pretendía dicha reforma es que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se ampliaba su período a 12 años, con un método paulatino de sustitución, además se

¹⁶ Op. Cit. Pág. 21

proponía eliminar la representación individual de los decanos de la facultades de derecho de las universidades existentes en el país, cambiando totalmente los integrantes de la comisión de postulación, haciendo una reducción ostensible.

Esta reforma constitucional su propósito era contribuir a consolidar el imperio de la ley y fortalecer la institucionalidad y la democracia mediante mejoras al sistema de justicia, a partir de la propuesta de reformas discutida por los tres organismos del Estado contenido en la iniciativa 4387.

Se justificaba adaptar el contenido constitucional a la realidad jurídico-política para evitar un “divorcio” entre el proceso político y el texto constitucional en temas de justicia.

Dichas propuestas de reforma constitucional se enfocaba en agrupar las observaciones para facilitar claridad y eventual consulta popular en cuatro áreas: antejuicio, pluralismo jurídico, Organismo Judicial, Ministerio Público, y justicia constitucional.

Uno de los temas de trascendencia es el antejuicio (posición central) excluir de las reformas el artículo 154 bis por considerarlo antitécnico, redundante y ajeno al encuadre de “reforma de justicia”, sugiriendo resolver los problemas del antejuicio vía leyes ordinarias. Además se planteaba que el antejuicio se debía definir a qué funcionarios realmente se le debía inmunizar, por lo que señalaba un listado de cargos con antejuicio en Constitución, y que se podía excluir tácitamente a autoridades del Tribunal Supremo Electoral y candidatos, generando conflictos con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Se consideraba que los alcaldes que se podía eliminar el derecho de antejuicio, porque se creía si tenían derecho de antejuicio se creaba el riesgo de ataques judiciales con fines políticos que paralicen la gestión municipal; pero al eliminar el antejuicio de alcaldes posiblemente lo mismo pasaría que todos los alcaldes estaría

solo defendiéndose en tribunales no obstante muchas veces son espurios las denuncias, como al no haber límite, sería interminable las denuncias.

En cuanto a los Gobernadores, al considerar oportuna la supresión del antejuicio para gobernadores, pero mediante reforma expresa del artículo 227. Este no causa mayor relevancia en la sociedad guatemalteca.

Ahora a los candidatos, si bien es cierto considerar positiva la eliminación del antejuicio para candidatos, pero realizarla mediante reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos por su rango constitucional y bloque de constitucionalidad. Con la reserva de que si existiendo actualmente ese derecho se ha utilizado el lowfare (guerra judicial) para sacarlos del camino como contendiente.

El Tribunal Supremo Electoral con el hecho de advertir que eliminaría el antejuicio a Secretario General, Inspector General y Director del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral como lo proponía la reforma constitucional, esto los vuelve vulnerables a ataques espurios que afectarían funciones críticas del proceso electoral.

El Pluralismo jurídico, se contemplaba en la reforma constitucional el reconocimiento de justicia indígena debe ser claro, reconocer normas, procedimientos y autoridades, definir sujetos, jurisdicción y validez conforme Constitución y derechos humanos. Que es muy necesario tal como lo contemplaban los acuerdos de paz, y también se intentó en la reforma constitucional de 1999. El Pluralismo jurídico no es necesario plasmar o reformar el artículo 203 de la Constitución, porque con las normas actuales de la Constitución y la ratificación del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; pero se recomienda una redacción alternativa para este artículo que reconozca pluralismo jurídico de manera taxativa, valide justicia

indígena compatible con Constitución y derechos humanos, y ordene una Ley de Reconocimiento del Pluralismo Jurídico para regular articulación y casos aplicables.

También dichas reformas constitucionales propuestas, proponía las Garantías del Organismo Judicial, valorar positivamente constitucionalizar la observancia del servicio civil y carrera judicial como garantías del Organismo Judicial, con propuesta de redacción del artículo 205 y necesidad de leyes de desarrollo en disposiciones transitorias.

La propuesta de reforma constitucional, del artículo 208 sugería en cuanto a la Carrera judicial que establezca principios, una verdadera carrera judicial comience con jueces de paz hasta las magistratura de apelaciones, y a su cargo la evaluación, disciplina y períodos de 12 años con renovación o finalización motivada según desempeño o sanción.

La opinión propone depurar el alcance de las reformas, fortalecer carrera y gobierno judicial, reconocer el pluralismo jurídico con reglas claras, y reducir la saturación de la justicia constitucional mediante límites al amparo judicial, dejando varios ajustes (como el antejuicio) a reformas de leyes ordinarias. Que en parte reproduce algunos cambios que proponía la reforma constitucional de 1999, con varias modificaciones, que en realidad son válidas.

Propuesta de Otto Pérez Molina 2012

El expresidente constitucional de la república de Guatemala, Otto Pérez Molina en el año 2012, proponía también reformas de la Constitución actual, buscaba que el Congreso de la República aprobara la modificación a 35 artículos de la Constitución y 4 disposiciones transitorias de las normas fundamentales.

Los ejes temáticos principales que contenía dicha propuesta de reforma constitucional son los siguientes:

- Sistema de Justicia, Seguridad Pública y Ciudadana (el bloque más grande de cambios).
- Democracia Representativa.
- Reconocimiento de la Diversidad dentro de la Unidad Nacional.
- Transparencia y Rendición de Cuentas.

La distribución aproximada de los artículos reformados, es de la siguiente forma: 18 artículos orientados a fortalecer seguridad y justicia, 8 artículos relacionados con transparencia, 5 artículos vinculados a democracia y el resto enfocado en reconocimiento de la diversidad respetando la unidad nacional.

La iniciativa de reforma constitucional no prosperó, sólo fue presentada al Congreso de la República de Guatemala pero no avanzó y terminó archivada en el Congreso de la República.

Dicha propuesta planteó reformas constitucionales enfocadas principalmente en justicia y seguridad, además de ajustes en democracia representativa, diversidad y transparencia; pero como se indicó no prosperó y quedó archivada en el Congreso.

Propuesta de reformas constitucionales en materia de justicia de CICIG, MP, PDH, OACNUDH Y PNUD.

Tal como se ha venido analizando las propuestas de reformas constitucionales y el autor en su tesis de graduación el Licenciado en Ciencia Política Walter Aroldo Gilberto Santisteban Villagran, establece lo siguiente:

“La reforma al sistema de justicia, que se concreta en su punto más excelso con esta reforma constitucional, persigue mejorar el acceso a la justicia, principalmente de las personas que han tenido serias dificultades para alcanzarla, como los pueblos indígenas y las mujeres, fortalecer la independencia, imparcialidad y transparencia, asegurar la idoneidad, capacidad y honradez de los funcionarios, despolitizar los procesos de selección y nombramiento de funcionarios de este sistema, así como el reconocimiento expreso del sistema jurídico de los pueblos indígenas, conforme a las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala en materia de derechos humanos.

Asimismo, la reforma reviste especiales relieves porque por primera vez en la historia de Guatemala se busca inspirar la administración de justicia con garantías y principios que permitan a quienes imparten justicia, conocer la verdad conforme los términos del debido proceso y así, contar con mejores herramientas para juzgar, que permitan asegurar un régimen que garantice la paz social.

Se realizaron eventos en siete departamentos de la República, en los que participaron más de 1500 personas de diferentes sectores representados en 148 mesas de trabajo, para opinar y dialogar respecto de las reformas contenidas en el documento base.”¹⁷

Nuevamente se pone en la mesa respecto a las posibles reformas constitucionales en ésta época del año 2015, específicamente el 14 de octubre de este años se presentó ante el Congreso de la República de Guatemala, se abarca la materia justicia, luego sobre el sistema jurídico de los pueblos indígenas, las mujeres, hay un abordaje sobre estos temas.

También se trató de regular la tramitación del antejuicio en las reformas constitucionales y se instó también a la reformas de la Ley Ordinaria denominada Ley en Materia de Antejuicio. Participaron algunas mesas técnicas se cuenta 148

¹⁷ Op. Cit. Páginas 52 y 53

mesas y con una participación de varias personas, pero que no representan toda la población.

Esta propuesta de reforma constitucional, nuevamente no prosperó en el Congreso de la República de Guatemala, y quedó archivado para eternas memorias.

Ha habido algunos intentos de reforma pero estos no han trascendido ni siquiera a la iniciativa de reforma constitucional.

Iniciativa de Reforma constitucional de 2026

A la fecha existe una iniciativa de reforma constitucional por la Organización No Gubernamental (ONG), “Poder ciudadano”¹⁸ cuya propuesta ciudadana plantea una reforma constitucional integral del sector justicia guatemalteco, orientada a fortalecer la independencia, el mérito, la transparencia y la rendición de cuentas. Sustituye las comisiones de postulación, amplía y escalona los mandatos de las altas cortes, profesionaliza la carrera judicial y separa las funciones jurisdiccionales de las administrativas. El diseño crea tres órganos de gobernanza judicial, refuerza la autonomía del Ministerio Público y la Contraloría, delimita el amparo judicial y reorganiza la Corte de Constitucionalidad. Incluye mecanismos de sorteo contra bloqueos, concursos públicos, publicidad de procedimientos y disposiciones transitorias detalladas para implementar gradualmente el nuevo régimen.

Pero no hace ninguna referencia en cuanto a los pueblos indígenas, es evidente que solo hace referencia al Organismo Judicial, en cuanto a la carrera judicial, la forma de elección de cortes como se ha indicado, pero nada se refiere en cuando al Sistema Jurídico Ordinario, siendo la mayoría de la población, es una reforma de manera muy selectiva. El proyecto de reforma constitucional que se pretende que

¹⁸ <https://poderciudadano.gt/> Consultado en su página el día 22 de septiembre de 2026. 14:05 horas.

se realiza, según los cálculos de tiempo es que lo conozca el Congreso de la República de Guatemala y que luego la Corte de Constitucionalidad también pueda conocer el dictamen y posteriormente sea conocido en consulta popular por el pueblo de Guatemala juntamente con las próximas elecciones del año 2027, se ve muy ajustado en tiempo pero así lo determinan ellos en su página lo siguiente:

*“El 28 de septiembre entregamos la reforma al Congreso Poder Ciudadano propone reformar la parte de la Constitución que define cómo se elige, se controla y se remueve a los jueces. La Constitución permite que esa propuesta la presenten los ciudadanos con al menos 5,000 firmas de empadronados. Ya juntamos más de 14,000. La recolección se cierra el sábado 19 de septiembre y nueve días después la propuesta entra al Congreso.”*¹⁹ No aparece el año, pero supone que es del año 2026 en cual se recogieron las firmas, quienes aseveran que ya han superado las cinco mil firma que requiere la propia Constitución como iniciativa que tienen todos los ciudadanos guatemaltecos empadronados. Tal como se advierte en el la página superan más de 14, mil firmas de ciudadanos que están de acuerdo con esta iniciativa, que resta felicitar pues es una ardua tarea física ciudadana, que conlleva gastos de tiempo y economía.

Para efectos de análisis en cuanto a su finalidad y enfoque: La propuesta de reforma en boga busca rediseñar la arquitectura institucional del sector justicia para fortalecer independencia judicial, mérito y rendición de cuentas, según ellos no una simple actualización terminológica.

Tiene cinco ejes principales: Superar comisiones de postulación; ampliar mandatos; renovar altas cortes de forma escalonada; asegurar nombramientos independientes de jueces; y crear un sistema de gobernanza judicial especializado.

Esta innovación de gobernanza judicial tripartita: Separación entre función jurisdiccional y administrativa; creación de Consejo de la Carrera Judicial, Comité

¹⁹ Op. Cit. Página principal

Disciplinario y Comité de Gerencia con competencias diferenciadas entre carrera judicial, selección de jueces, el régimen disciplinario, y la administración de las finanzas.

En la exposición de motivos se extraen los principios transversales anti-captura: No reelección para magistrados de Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad, Fiscal del Ministerio Público y Contralor General de la Nación, para las elecciones debe ser con mayorías calificadas, sorteo público en algunos casos como cierre ante bloqueos, renovación escalonada, prohibición de prórroga ordinaria, y publicidad integral de selección, evaluación y disciplina.

En cuanto a la carrera judicial se propone en la reforma de Poder Ciudadano, se basa en mérito: Ingreso y ascensos por concursos públicos; estabilidad condicionada a evaluación periódica cada cinco años, y régimen disciplinario con debido proceso; retiro obligatorio a los setenta y cinco (75) años; procesos totalmente públicos y decisiones motivadas e impugnables.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia (CSJ): se propone en la reforma constitucional de esta ONG, siempre la cantidad de trece magistrados por doce años **sin reelección**; nueve plazas para carrera judicial y cuatro para abogados externos; elección por el Congreso dos terceras partes del mismo, desde nóminas técnicas del Consejo; si hay bloqueo, sorteo público; renovación por terceras partes cada cuatro años y sin prórrogas.

En cuanto a la Corte de Constitucionalidad se proponen esta reforma de “Poder Ciudadano”: Se amplía a diez magistrados en dos salas; mandato de ocho años sin reelección; designación cruzada Congreso de la República de Guatemala y Presidente del Organismo Ejecutivo, proponen y el otro designa y luego cuatro magistrados vía Corte Suprema de Justicia, desde nómina por concurso; renovación por mitades cada cuatro años; filtro de admisión por trascendencia

constitucional en apelaciones de amparo e inconstitucionalidad en caso concreto, con mecanismo de insistencia.

Y la reforma constitucional instada por “Poder Ciudadano”, propone que la transición e implementación: Creación del Consejo de la Carrera Judicial de Transición de manera temporal, con plazos perentorios, congelamiento de plazas y actos de personal y auditoría de actos recientes de los actuales miembros; reglas transitorias para primeras integraciones, sorteos para iniciar escalonamiento y cláusulas de aplicación directa ante omisión legislativa.

La propuesta de reforma constitucional de “Poder Ciudadano”, establece que el Consejo de la Carrera Judicial se integra con siete miembros titulares y siete suplentes, combinando representantes judiciales electos por sus pares y miembros externos designados por distintas instituciones, incluyendo un externo por concurso público.

Integración propuesta del Consejo de la Carrera Judicial

Composición de siete titulares más siete suplentes.

1. Un titular y un suplente designados por la Corte Suprema de Justicia con voto de al menos dos terceras partes del pleno.
2. Un titular y un suplente del cuerpo de magistrados de Salas de Corte de Apelaciones, electos por sus pares.
3. Un titular y un suplente del cuerpo de jueces de primera instancia, electos por sus pares.
4. Un titular y un suplente del cuerpo de jueces de paz, electos por sus pares.
5. Un externo como titular y suplente, electo por los consejeros anteriores como resultado de concurso público de oposición, en una disciplina necesaria para la labor del Consejo.

6. Un externo como titular y un suplente, designado por el Pleno de la Corte de Constitucionalidad.
7. Un externo como titular y un suplente, designado por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Según la propuesta de reforma constitucional de Poder Ciudadano, indica que los requisitos para postularse a las elecciones “por pares”. Quienes busquen ser electos por sus pares en el caso de las cortes de apelaciones, jueces de primera instancia y jueces de paz, deben: Haber aprobado previamente un concurso público de oposición a cargo de la Corte Suprema de Justicia. Contar de manera consistente con evaluaciones de desempeño favorables.

En cuanto a la duración del cargo de los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, la reforma constitucional que propone Poder Ciudadano, es el siguiente: El período de funciones de quienes integran los órganos de gobernanza judicial y el Consejo de la Carrera Judicial, es de seis años, con posibilidad de una sola reelección.

Es una reforma que va a ser imposible su realización de consulta popular juntamente con las elecciones generales de año 2027, si bien es cierto que la próxima semana se entregará la iniciativa de reforma constitucional, hace falta mesas técnicas de muchas instituciones sociales, gubernamentales y no gubernamentales, especialmente del pueblo indígena que no ha sido tomada en cuenta cuando desde hace mucho tiempo realiza peticiones de reforma constitucional incluso hay partidos políticos que incluso hablan de una refundación de la nación guatemalteca.

Nos lleva la necesaria pregunta de manera abierta a cualquier ciudadano guatemalteco ¿Considera usted necesario reformar la Constitución Política de la República de Guatemala? Si considera que sea necesario por qué es necesario, debe

indicar qué aspectos, o temas considera reformar en cuanto al articulado de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ahora bien estimado ciudadano sino es necesario la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala, también sería bueno también escuchar su argumento del por qué, no debe reformarse cierto artículos de la Constitución.

Por último se hace la pregunta, está usted de acuerdo con la reforma solo del sector justicia que propone la organización no gubernamental (ONGs), denominado Poder Ciudadano, que propone que debe ser incluido en la consulta popular en las elecciones generales de 2027, nuevamente se debe argumentar porque si se debe realizar la reforma constitucional sólo en los puntos que indica dicha Ongs, o no es necesario reformar la actual Constitución y por qué.

Conclusión

Se concluye que la reforma constitucional en Guatemala es un tema recurrente y complejo, impulsado por crisis políticas y demandas sociales, pero con resultados desiguales. La Constitución vigente se entiende como mixta, porque combina reformas posibles vía Congreso y consulta popular y otras que requieren Asamblea Constituyente, lo que vuelve el cambio institucional más difícil y debatido. La experiencia histórica muestra intentos relevantes: en 1993 se aprobaron reformas tras la ruptura institucional, reforzando contrapesos mediante órganos autónomos; en 1999 se propusieron cambios profundos vinculados a los Acuerdos de Paz, incluidos derechos de pueblos indígenas, pero fueron rechazados en consulta popular. En años posteriores, varias iniciativas (2008–2009, 2011, 2012, 2015) no prosperaron y quedaron archivadas, evidenciando obstáculos políticos y falta de consenso. Finalmente, la propuesta más reciente (2026) se centra casi exclusivamente en el sector justicia (carrera judicial, elección de cortes,

transparencia), por lo que la crítica a esta propuesta que es muy selectiva y que no incorpore de forma clara a los pueblos indígenas, por lo que plantea que cualquier reforma requiere mayor inclusión social y un debate amplio para ser legítima y viable.

Bibliografía

- Derecho Constitucional. Dr. Alberto Orozco-Pereira Marcelo Pablo E. Richter. Colección Generación Perdida. 14ª Edición. Guatemala: Ediciones Pereira. 2022.
- Informe Final “REFORMAS Dirección General de Investigación Programa Universitario de Investigación en Cultura, Pensamiento e Identidad de la Sociedad Guatemalteca. Coordinador: Edwin Jahir Dabroy Araujo. Guatemala, 8 de enero de 2016.
- La Consulta Popular y las Reformas Constitucionales. Fundación Myrna Mack Área de Investigación y Análisis. Primera Edición Marzo de 1999. Edición. Fundación Myrna Mack.

Constitución

Constitución Política de la República de Guatemala. Emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y reformado por el Decreto 18-93 del Congreso de la República, y aprobado en consulta popular el 30 de enero de 1994, y entró en vigencia 17 de abril de 1994, de conformidad con el artículo 280 de la actual Constitución.

Sentencias

Corte de Constitucionalidad. Expediente 225-93 sentencia de fecha 25 de mayo de 1993.

Decreto leyes

Decreto Gubernativo No. 1-93 de fecha 25 de mayo de 1993, que contiene “Normas Temporales de Gobierno” emitido por el presidente del Organismo Ejecutivo, Diario de Centro América Tomo: CCXLVI Número: 43 Página 965. Se declaró inconstitucional por el expediente 225-93 de fecha 25 de mayo de 1993, por la Corte de Constitucionalidad.

Tesis de grado de licenciatura

Tesis de Grado de Licenciatura en ciencia Política. WALTER AROLD GILBERTO SANTISTEBAN VILLAGRAN. “ANALISIS COMPARATIVO DE LAS POSICIONES Y PLANTEAMIENTOS DEL CENTRO PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCION (CEDECON), ASOCIACION DE DIGNATARIOS DE LA NACION (ADN) E INSTANCIA INTERINSTITUCIONAL (II) POSTERIOR A LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ DE 1996.” Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Marzo de 2018.

Pagina digitales

<https://poderciudadano.gt/>